

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

CONVOCATORIA de subvenciones a medios de comunicación para la difusión de la actividad parlamentaria e institucional de la Junta General del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva (2026/264/B7202).

Mesa de la Cámara de 30 de junio de 2026

1.—La preocupación por la difusión de la actividad institucional de la Junta General del Principado de Asturias (en adelante, Junta General) y de la explicación del sistema institucional del Principado de Asturias, en general, y el parlamentarismo, en particular, de la forma que sea más accesible para el conjunto de la ciudadanía justificó que la Mesa de la Cámara, por Acuerdo de 3 de junio de 2025, aprobara una convocatoria de subvenciones a medios de comunicación, en régimen de concurrencia competitiva.

2.—Publicada la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Boletín Oficial de la Junta General, se presentaron dos solicitudes, a las que se concedieron sendas subvenciones por Acuerdo de la Mesa de 7 de octubre de 2025.

3.—Manteniéndose la misma preocupación, procede tramitar una nueva convocatoria de subvenciones con el fin de financiar los gastos realizados por los medios de comunicación en los próximos períodos de sesiones, desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2027, en la producción de espacios de difusión de la citada actividad institucional e informativa. Previendo que el abono de las ayudas se realizará en un único pago, y previa justificación de la realización de la actividad por parte de los beneficiarios, que se deberá presentar antes del 1 de diciembre de 2027, se consignará en el proyecto de presupuesto para 2027 una partida presupuestaria 479.000 por importe de 90.000 euros.

4.—Se tramita el expediente anticipado de gasto al amparo del artículo 6 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias, por cuanto genera obligaciones para la Junta General y su tramitación se inicia en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a materializarse la contraprestación.

5.—La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por ser el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

6.—Conforme al artículo 36.1.c) del Reglamento de la Junta General, corresponde a la Mesa ordenar los gastos de la Cámara y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General, a la Mesa corresponde la autorización y disposición de los gastos con cargo al presupuesto de la Junta General. Asimismo, de acuerdo con el citado artículo 14, el órgano que sea competente para autorizar un gasto lo será también para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el mismo, tales como la concertación de contratos administrativos, la concesión de ayudas y subvenciones, u otros de naturaleza análoga.

7.—La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta General y en su web y, estimando oportuna una mayor difusión material, también en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

8.—Con fecha 26 de junio de 2026, el interventor emite informe de conformidad.

En atención a lo expuesto, la Mesa

Acuerda

Primero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones a medios de comunicación para la difusión de la actividad parlamentaria y las bases por las que ha regirse, contenidas en el anexo de este acuerdo.

Segundo.—Autorizar un gasto por importe de noventa mil euros (90.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 479.000, del presupuesto de la Junta General para 2027.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio en que haya de materializarse la contraprestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 6 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa de la Junta General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de dicha publicación, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA E INSTITUCIONAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y régimen de la subvención.

1.—Estas bases reguladoras tienen por objeto establecer la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar los gastos realizados por los medios de comunicación en los próximos períodos de sesiones, desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2027, en la producción de espacios de difusión de la actividad institucional de la Junta General del Principado de Asturias (en adelante, Junta General) y en la actividad informativa orientada a explicar el sistema institucional del Principado de Asturias, en general, y el parlamentarismo, en particular, de la forma que sea más accesible para el conjunto de la ciudadanía.

2.—A efectos de las subvenciones reguladas en estas bases, se entiende por medio de comunicación la persona jurídica que cumpla con los dos siguientes requisitos:

- Edite y distribuya periódicos diarios impresos en formato papel en el ámbito geográfico del Principado de Asturias.
- Difunda su actividad informativa diaria mediante periódicos digitales.

3.—La finalidad de estas subvenciones es contribuir a una mayor difusión de toda la información relacionada con la actividad parlamentaria en espacios configurados como propios de los medios de comunicación solicitantes de las subvenciones y asumidos por ellos.

4.—Quedan fuera de estas subvenciones los folletos internos de las instituciones, las publicaciones de partidos políticos o asociaciones y las entidades públicas.

Segunda.—Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

1.—Las personas o entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

2.—Podrá formular solicitud de subvención cualquier persona jurídica que sea titular de un medio de comunicación de ámbito asturiano y que tenga domicilio social, establecimiento o delegación comercial en el Principado de Asturias, siempre y cuando difunda su actividad informativa diaria tanto a través de diarios impresos como en formato digital.

3.—No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones quienes estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como aquellos que no cumplan el requisito señalado en el apartado anterior en relación con su actividad informativa.

4.—El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

Tercera.—Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1.—El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Mesa de la Junta General, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.—Las solicitudes de subvención, una por cada proyecto, se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, debiendo presentarse obligatoriamente a través del Registro Electrónico de la Junta General.

3.—La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal, relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, y no haber solicitado ni recibido subvenciones con la misma finalidad.
- Memoria descriptiva de la difusión periodística en formato papel y digital, con indicación del número de ejemplares difundidos, del número de visitas recibidas durante el año natural anterior y el número de suscriptores tanto en formato papel como digital.
- Proyecto con el que se pretende dar cumplimiento a la finalidad de la subvención, especificando, como mínimo, lo siguiente: las actividades específicas que se pretende llevar a cabo; los formatos y los canales de comunicación a utilizar; los objetivos específicos que se propone alcanzar; la audiencia a quien se dirige; la metodología a emplear para la recopilación y la difusión de la información; un plan de implementación con el cronograma de las actividades a realizar, incluyendo fases y tiempos estimados, y los indicadores de medición del resultado esperado. El proyecto debe ser presentado en formato digital (PDF) y cumplir con los requisitos de claridad, coherencia y organización que permitan una evaluación adecuada.

La presentación de la documentación anterior no impedirá que la Junta General pueda consultar los sistemas de información necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los beneficiarios de la subvención, tanto con anterioridad como con posterioridad a su concesión. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención y a la exigencia de reintegro.

Cuarta.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Alcance mediático del medio de comunicación, hasta 60 puntos, que se medirá utilizando los datos de audiencia obtenidos de AIMC, OJD y EGM y los datos aportados por los propios medios de comunicación, de la siguiente forma, y en función del número de empresas presentadas:
- Tirada de periódicos en papel (hasta 30 puntos).
 - Difusión en el entorno digital (hasta 20 puntos).
 - Número de suscriptores en papel (hasta 5 puntos).
 - Número de suscriptores digitales (hasta 5 puntos).

La puntuación correspondiente a este apartado será el resultado de sumar la obtenida para cada uno de los subcriterios. Para obtener la puntuación correspondiente a cada uno de los cuatro subcriterios, se aplicará la siguiente fórmula proporcional:

$$\text{Puntuación del subcriterio} = \left(\frac{\text{Valor dado por el medio}}{\text{Valor máximo}} \right) \times \text{puntos}$$

- b) Proyecto presentado, hasta 40 puntos, que evaluará, conforme a los siguientes criterios, su relevancia, viabilidad, impacto potencial y alienación con los objetivos de la subvención:
- Relevancia del proyecto (hasta 7,5 puntos): evalúa la pertinencia del proyecto con respecto a los objetivos de la subvención, considerando cómo el proyecto aborda de manera efectiva el conocimiento de la Junta General.
 - Calidad del contenido (hasta 7,5 puntos): considera la profundidad, precisión y originalidad del contenido propuesto, valorando la capacidad del proyecto para presentar información clara, precisa y bien investigada.
 - Innovación y creatividad (hasta 7,5 puntos): evalúa el uso de enfoques innovadores y creativos en la presentación de la información, considerándose formatos interactivos, uso de multimedia y otras técnicas que aumenten el engagement del público.
 - Alcance e impacto (hasta 7,5 puntos): capacidad del proyecto para alcanzar y captar una audiencia amplia y diversa, valorándose la estrategia de difusión y las plataformas utilizadas para maximizar el alcance del contenido.
 - Viabilidad y coherencia del plan de implementación (hasta 5 puntos): evalúa la factibilidad del cronograma y la planificación del proyecto, asegurando que las actividades propuestas sean realistas y estén bien estructuradas.
 - Sostenibilidad del proyecto (hasta 5 puntos): capacidad del proyecto para mantener sus efectos positivos más allá del período de financiación, valorándose la planificación de recursos y estrategias para su continuidad.

Quinta.—Cuantía máxima de las subvenciones.

La cuantía total de la subvención asciende a 90.000,00 euros, que se distribuirán proporcionalmente en función de los puntos obtenidos de la valoración de los criterios recogidos en la base cuarta.

Sexta.—Procedimiento de concesión.

1.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2.—El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en estas bases y en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.—Órganos competentes.

Los órganos competentes son los siguientes:

- a) Órgano instructor: Será el Servicio de Asuntos Generales de la Junta General, por ser el servicio entre cuyas competencias se encuentra la convocatoria y gestión de las subvenciones.

Realizará una preevaluación de las solicitudes, cuyo resultado se concretará en un informe en el que se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición, y remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes, que se efectuará teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración previstos en el artículo 4. La Comisión de Valoración emitirá un informe-propuesta motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La propuesta de resolución, debidamente motivada, será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración y trasladada al órgano competente para resolver.



- b) Comisión de Valoración: estará integrada por tres miembros, siendo uno de ellos funcionario de carrera de la Junta General y los otros dos profesionales de reconocida solvencia en el ámbito del periodismo y la comunicación. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.
- c) Órgano competente para resolver: la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias.

Octava.—*Procedimiento y propuesta de concesión.*

1.—El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones. La concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la correspondiente convocatoria y sin perjuicio de los límites de puntuación, de la cuantía máxima que se establezca en la convocatoria y del porcentaje máximo subvencionable del presupuesto aprobado.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

2.—Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que sean valorados con una puntuación superior a 50 puntos. En consecuencia, aquellos proyectos que no obtengan la puntuación mínima requerida no participarán en el proceso de distribución de ayudas y, consiguientemente, no recibirán subvención alguna. La cuantía de la subvención se determinará en función de la puntuación obtenida.

3.—Cuando el crédito autorizado sea insuficiente para financiar las cantidades asignadas conforme a los criterios de valoración señalados anteriormente, se reducirá la cuantía de las subvenciones a conceder, distribuyendo el déficit de financiación proporcionalmente a la cantidad inicialmente asignada.

4.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención, y su cuantía, y se elevará a la Mesa de la Junta General, órgano competente para resolverlas.

Novena.—*Resolución.*

1.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.—La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias. Dicha publicación surtirá los efectos propios de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.—En el Portal de Transparencia de la Junta General del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones y ayudas concedidas, con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

4.—La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

5.—Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Décima.—*Pago de la subvención.*

1.—El abono de la ayuda se realizará en un único pago y previa justificación de la realización de la actividad por parte de los beneficiarios.

2.—No se realizará pago alguno en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.—Del mismo modo, en el caso de que la entidad esté incurso en algún procedimiento de reintegro en tramitación, el pago estará condicionado a la finalización de dicho procedimiento, y, en el caso de que la entidad tenga una obligación de reintegrar una vez finalizado el procedimiento de reintegro, el pago quedará condicionado a que la entidad obligada atienda la deuda en período voluntario, a que se aplace o garantice, o a que se acuerde su suspensión por haberse impugnado la resolución de reintegro. Fuera de estos supuestos, la entidad no podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Undécima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

1.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, fuera de los casos previstos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación, o en su caso a la revocación, de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 Ley General de Subvenciones.



2.—Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto subvencionado en los términos exactos que figuren en la solicitud, siempre que:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del proyecto.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad objeto de la subvención que se determinará en la correspondiente convocatoria.
- d) No se dañen derechos de terceros.
- e) La solicitud no se fundamente en la concesión de una cuantía inferior a la solicitada, circunstancia para la que está prevista la reformulación en la base décima.

3.—Será competente para resolver sobre la modificación la Mesa de la Junta General.

La resolución, que será motivada, deberá dictarse y notificarse a la entidad beneficiaria en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de modificación o de que la Junta General tuviera conocimiento de la circunstancia que da lugar a la modificación.

4.—Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, la solicitud de modificación se entenderá estimada, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de acuerdo con el artículo 24 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.—En caso de que se sobrepase el coste total de la actividad subvencionada por concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se reducirá el importe de la subvención concedida por aplicación del artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, debiendo dictarse por el órgano competente para resolver resolución de modificación. Este supuesto conllevará la pérdida del exceso de subvención establecido o a su reintegro si la subvención ya hubiese sido abonada.

6.—La resolución de modificación de la concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Junta General en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Duodécima.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones, siendo la primera de ellas de carácter esencial, así como cualesquiera otras que se puedan derivar del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Difundir y poner a disposición del público los contenidos generados en el marco del proyecto financiado, garantizando que su publicación se realice en formato abierto y accesible, y sin restricciones técnicas que limiten su acceso.
- b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la base primera.
- c) Justificar ante el órgano competente para la concesión de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo IV del título II de su Reglamento.
- e) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que correspondan.
- g) Hacer contar de forma expresa en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada que la misma se realiza con colaboración de la Junta General del Principado de Asturias.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 14.



Decimotercera.—*Justificación.*

1.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas deben justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, de las condiciones establecidas en el acto de concesión y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos recibidos en los plazos que se establezcan en la convocatoria.

2.—La justificación será presentada a través del Registro Electrónico de la Junta General antes del 1 de diciembre de 2027. Las entidades beneficiarias podrán solicitar ampliación del plazo de justificación antes de la finalización del establecido en la convocatoria. En caso de acordarse, la ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente previsto, de acuerdo con los artículos 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.—La justificación será en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarta.—*Reintegros.*

1.—De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, la declaración judicial o administrativa de nulidad o de anulación de la resolución de concesión de la subvención conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas indebidamente.

2.—También procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, cuando se incumplan las obligaciones establecidas en estas bases o, en su caso, en la resolución de concesión. En los casos de incumplimiento parcial de objetivo o de las actividades del proyecto o de la obligación de justificación, se procederá a la revocación parcial de manera proporcional al grado de incumplimiento o de insuficiente justificación, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos con el otorgamiento de la subvención. Si la ejecución del proyecto o el importe justificado de gastos no alcanzan el 50 % de las actuaciones, objetivos o gastos previstos, procederá el reintegro total.

3.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos en que, por concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad se supere el coste del proyecto.

4.—El reintegro se acordará por resolución del órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de doce meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoquinta.—*Régimen sancionador.*

En materia infracciones y sanciones se aplicarán las previsiones contenidas en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Régimen jurídico.*

1.—Las presentes bases completarán su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

2.—Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración ejercerá competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

Lo que se publica.

Oviedo, a 30 de junio de 2026.—P. D. El Letrado Mayor.—Cód. 2026-05647.